

JGE39/2005

Acuerdo de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, por el cual se aprueban las modificaciones a los “Lineamientos que regulan el origen y destino de ingresos por concepto de productos y aprovechamientos; y reintegros presupuestales”, aprobados por la Junta General Ejecutiva en la sesión ordinaria del 25 de febrero del 2004.

A n t e c e d e n t e s

- I. La Junta General Ejecutiva mediante acuerdo número JGE36/04 de fecha 25 de febrero del 2004, aprobó los “Lineamientos que Regulan el Origen y Destino de Ingresos por Concepto de Productos y Aprovechamientos; y Reintegros Presupuestales”.
- II. En los lineamientos se señala que conforme al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE), el patrimonio del Instituto Federal Electoral se integra con los bienes muebles e inmuebles; y las partidas que anualmente se autorizan en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) que se etiquetan como recursos presupuestales; así como los ingresos que reciba por cualquier otro concepto derivados de la aplicación de las disposiciones contenidas en el COFIPE a los que se les denomina recursos no presupuestales.
- III. Se indica que los recursos por ingresos no presupuestales son aquellos que no provienen del PEF, sino que se obtienen de productos y aprovechamientos autogenerados por el Instituto, también se presenta su clasificación y destino.

- IV. Se establece la clasificación y destino de los recursos presupuestales que no fueron ejercidos en el ejercicio vigente o en años anteriores y de los cuales se debe efectuar los reintegros correspondientes.

C o n s i d e r a n d o

1. Que el artículo 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone que la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordena la ley, y que en el ejercicio de esa función estatal la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad son principios rectores.

2. Que el artículo 70, párrafos 1 y 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el instituto es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios; determina, entre otras disposiciones, que el patrimonio del Instituto se integra con las partidas que anualmente se le señalen en el Presupuesto de Egresos de la Federación, así como los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de ese Código.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 72, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.
4. Que conforme a lo establecido en el artículo 85, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Junta General Ejecutiva del Instituto será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración.
5. Que en términos del artículo 86, párrafo 1, incisos b) y m) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales son atribuciones de la Junta General Ejecutiva fijar los procedimientos administrativos conforme a las políticas y programas generales del Instituto, así como las demás que le encomiende dicho Código, el Consejo General o su Presidente.
6. Que la coordinación de la Junta General Ejecutiva está a cargo del Secretario Ejecutivo, quien además conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los Órganos Ejecutivos y Técnicos del Instituto, como lo establece el artículo 87, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.
7. Que el artículo 89, párrafo 1, inciso k) y q) estipulan que son atribuciones del Secretario Ejecutivo del Instituto proveer a los órganos del Instituto de

los elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones; y ejercer las partidas presupuestales aprobadas.

8. Que el artículo 97, párrafo 1, incisos a), b),d) y f) establecen que la Dirección Ejecutiva de Administración tiene como atribuciones: aplicar las políticas, normas y procedimientos para la administración de recursos financieros y materiales del Instituto; organizar, dirigir y controlar la administración de los recursos materiales y financieros, así como la prestación de los servicios generales ene el Instituto; establecer y operar los sistemas administrativos para el ejercicio y control presupuestales; y atender las necesidades administrativas de los órganos del Instituto.
9. Que conforme a la Ley de Ingresos de la Federación del 2005, artículo 20, fracción IV; al Presupuesto de Egresos de la Federación del 2005, artículo 22 y al COFIPE, artículo 70 párrafos 1 y 2, se requiere modificar el término “ingresos propios” por el de “ingresos propios y excedentes”.
10. Que existen ingresos propios y excedentes que no es posible efectuar su registro para ampliación líquida ante la SHCP, debido a las fechas límite que establece esta Dependencia para cierre del ejercicio fiscal.
11. Que en el Acuerdo Décimo Segundo del Consejo General No. CG01/2005 del 31 de enero de 2005, se reitera que los ingresos por el pago de las sanciones a Partidos y Agrupaciones Políticas Nacionales, se enterarán a la Tesorería de la Federación (TESOFE), por lo que por esta razón es necesario realizar la actualización en estos lineamientos.

De conformidad con los antecedentes y considerandos expresados y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 70, párrafos 1 y 2; 72; 85; 86, párrafo 1, incisos b) y m); 87; 89, párrafo 1, incisos k) y q); 97, párrafo 1, incisos a), b), d) y f) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y con fundamento en el acuerdo JGE36/2004 la Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

A c u e r d o

Primero.- Se aprueban las modificaciones a los “Lineamientos que Regulan el Origen y Destino de Ingresos por Concepto de Productos y Aprovechamientos; y Reintegros Presupuestales” aprobado por la Junta General Ejecutiva en la sesión ordinaria del 25 de febrero 2004, mismos que se acompañan al presente Acuerdo y forman parte integrante del mismo.

Segundo.- Se autoriza para que la Dirección Ejecutiva de Administración conserve los recursos propios y excedentes que al cierre del ejercicio fiscal, no le fue posible registrar para su ampliación líquida ante la SHCP, los que serán registrados en el mes de enero del siguiente ejercicio fiscal.

Tercero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Administración para que haga del conocimiento a todas las unidades administrativas del Instituto Federal Electoral del presente acuerdo.

Cuarto.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Administración vigilar la aplicación de las modificaciones que se aprueban en el presente acuerdo y que se

encuentran contenidas en los "Lineamientos que Regulan el Origen y Destino de Ingresos por Concepto de Productos y Aprovechamientos; y Reintegros Presupuestales".

Quinto.- El presente acuerdo entrará en vigor el primero de abril del 2005.

El presente acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 29 de marzo de 2005.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE DE LA
JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**LA SECRETARIA EJECUTIVA Y
SECRETARIA DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL**

**DR. LUIS CARLOS UGALDE
RAMÍREZ**

**MTRA. MARÍA DEL CARMEN ALANIS
FIGUEROA**